



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 063

Ejecutivo Alimentos 25-817-40-89-001-2021-00616-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **YENI PAOLA VASQUEZ CASA** quien actúa en representación de sus dos menores hijos de edad **ANDRES DAVID MENDOZA VASQUEZ** y **ZOE SALOME MENDOZA VASQUEZ** *en contra de* **JONNATHAN ANDRES MENDOZA SARMIENTO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Acta de conciliación del 17 de febrero de 2020

1.1. Por la suma de \$ 8.707.500 por concepto de *las cuotas de alimentos vencidas* desde el mes de abril de 2020 hasta octubre de 2021, discriminadas así:

FECHA CUOTA	VALOR
abr-20	\$ 450.000
may-20	\$ 450.000
jun-20	\$ 450.000
jul-20	\$ 450.000
ago-20	\$ 450.000
sep-20	\$ 450.000
oct-20	\$ 450.000
nov-20	\$ 450.000
dic-20	\$ 450.000
ene-21	\$ 465.750
feb-21	\$ 465.750
mar-21	\$ 465.750
abr-21	\$ 465.750
may-21	\$ 465.750
jun-21	\$ 465.750
jul-21	\$ 465.750
ago-21	\$ 465.750
sep-21	\$ 465.750
oct-21	\$ 465.750
TOTAL	\$ 8.707.500

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, esto es a partir del día 6 de cada mes y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida (6% anual)

1.3. Por la suma de \$600.000 por concepto de *vestuario* debidas, pactadas en el acta de conciliación allegada, discriminadas así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERES CORRIENTE
24 de diciembre de 2020	\$ 300.000
31 de diciembre de 2020	\$ 300.000
TOTAL	\$600.000

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de *vestuario* señaladas en el numeral 1.3, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida (6% anual)

1.5. Por las cuotas de alimentos o valores pactados en el acta de conciliación base de la ejecución; (alimentos, *vestuario*, salud, educación) que se causen durante el proceso, con sus correspondientes intereses de mora.

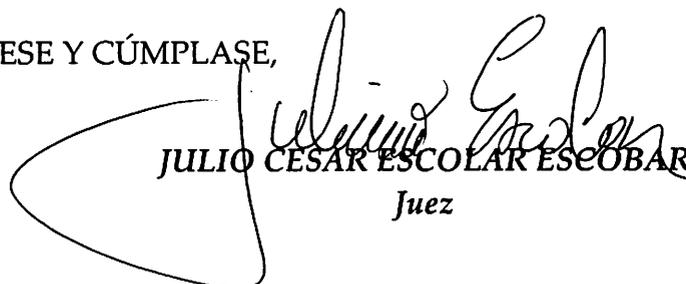
Solicita la parte actora, se libre mandamiento de pago por el 50% de los gastos que ha incurrido la demandante por concepto de educación y salud en sus hijos; verificado el acta de conciliación del asunto, efectivamente así se pactó; no obstante dichas cifras deben ser determinadas en valores exactos y en este caso no son claras y expresas por lo que se NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las pretensiones tendientes al cobro de rubros por educación y salud.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a INGRI YURLEY MONTERO MARTINEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, téngase en cuenta que la antes mencionada es estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 006 de MARZO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m.
 Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA